



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 009

Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:05 AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Primera instancia – oralidad)

DEMANDANTE: LUÍS RAFAEL PÁJARO MEJÍA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – EN ADELANTE CASUR

RADICADO N°: 20-001-23-33-004-2018-00133-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación de la demandante LUÍS RAFAEL PÁJARO MEJÍA, comparece el doctor HENRRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.286.078 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación de la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – EN ADELANTE CASUR, comparece el doctor CARLOS DAVID ARÉVALO RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.123.059 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.²

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Hace presencia el doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 judicial II Delegado para Asuntos Administrativos ante este Despacho.

II.- OBJETO DE LA AUDIENCIA.-

¹ Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el apoderado no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso.

² Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el apoderado no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso.

La presente diligencia tiene como objeto agotar la audiencia de conciliación en aplicación de lo previsto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.³

En consecuencia, se da inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del medio de control de la referencia, en el cual se profirió sentencia el pasado 17 de octubre de 2019,⁴ accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Oficio No. ID 287183 de 6 de diciembre de 2017, a través del cual CASUR negó la asignación de retiro al señor LUÍS RAFAEL PÁJARO MEJIA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de nulidad, a título de restablecimiento del derecho se ordena, CONDÉNESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), a reconocer y pagar la asignación de retiro al señor LUÍS RAFAEL PÁJARO MEJIA en la forma y términos señalados en los artículos 144 y 140 de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir de la fecha de terminación de los 3 meses de alta, es decir, el 19 de octubre de 2015.

La suma que resulte será ajustada en su valor, de acuerdo a la siguiente fórmula

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que R (valor presente) se determina multiplicando el valor histórico RH, que corresponde a la prestación social, por el guarismo que resulta de dividir el índice final precios al consumidor certificado por el DANE (vigencia a la ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigencia para la fecha en que se causaron las sumas adeudadas).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula que aplicara separadamente mes por mes, para que cada mesada pensional y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos

TERCERO: Sin costa en esta instancia. (...)"-Sic-

Esta sentencia fue notificada vía correo electrónico el 21 de octubre de 2019⁵ por lo cual el término para presentar recursos u observaciones a la misma, vencía el 5 de noviembre de 2019. Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – (CASUR) presentó recurso de apelación el 31 de octubre de 2019⁶, dentro del término legal establecido para tal efecto.⁷

III. INTERVENCIONES DE LAS PARTES.-

En estas condiciones se procede a celebrar la presente audiencia de conciliación, concediendo en primer lugar el uso de la palabra a las partes intervinientes de la siguiente manera:

³Artículo 192. Cumplimiento De Sentencias o Conciliaciones Por Parte De Las Entidades Públicas. "[...] Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

⁴ Folios 298-305 reverso

⁵ Folio 370

⁶ Folios 373-377

⁷ artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Gracias su señoría, allega acta del comité de conciliación N°13 de fecha 30 de enero de 2019 documento que consta de 3 folios, por medio de la cual se deja constancia que no se tiene ánimo conciliatorio dentro del proceso de la referencia y se solicita dar trámite al recurso interpuesto.

Acto seguido la **MAGISTRADA PONENTE** hace su intervención la cual queda consignada en el video de esta audiencia y tomando en consideración la circunstancia invocada procede a declarar fallida la audiencia de conciliación y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, Concédanse el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – (CASUR)**.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el proceso de la referencia de forma inmediata a la Sección Segunda (Reparto) del Honorable Consejo de Estado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

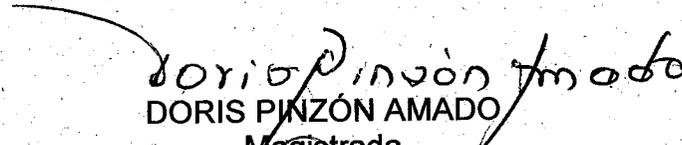
En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme.

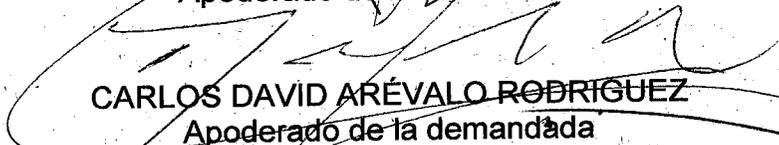
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme

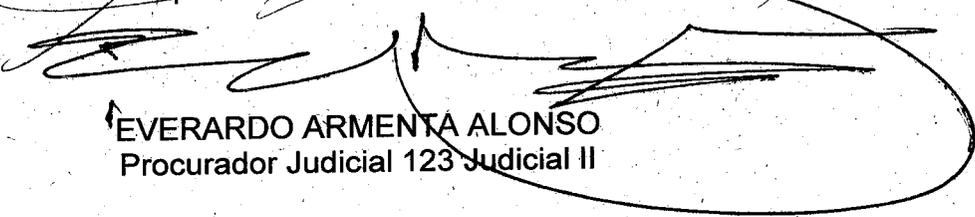
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

No siendo otro el objeto de esta audiencia y siendo las 9:13 A.M. se procede a declarar cerrada la presente audiencia y a suscribir el acta una vez leída y aprobada por parte de quienes intervinieron dentro de ella.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


HENRY ALBERTO DEDIAGO LEÓN
Apoderado de la demandante


CARLOS DAVID ARÉVALO RODRIGUEZ
Apoderado de la demandada


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador Judicial 123 Judicial II